



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-47/2022

RECURRENTE:
JAIME BONILLA VALDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**MAGISTRADO ENCARGADO DEL
RETORNO:**
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable del retorno, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, incisos b) y c), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 284 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se tiene al Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reconoce la legitimación de Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de militante de MORENA y Senador de la República por el Principio de Mayoría Relativa en Baja California, para la interposición del recurso de apelación que nos ocupa, en términos de los artículos 284, fracción II y 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- Se admite el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **Jaime Bonilla Valdez**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 295 y 297 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas; no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BATAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS